



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-40037841-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 25 de Abril de 2022

**Referencia:** REG - EX-2021-87447871- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-721-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 6/11 del RE-2021-87447845-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1547/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.04.25 13:42:08 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.04.25 13:42:08 -03:00

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Septiembre de 2021, se reúnen, por una parte, el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA)**, en adelante “**SMATA**”, con domicilio en Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Ricardo Pignanelli, en su carácter Secretario General; Mario Manrique, en su carácter de Secretario General Adjunto; Sergio Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial; Adrián Valle, en su carácter de Sub. Secretario Gremial; Pablo Pagez, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales, y en representación de la Seccional Córdoba de SMATA, los Sres. José A. Porras, en su carácter de Secretario General y Hugo Maximiliano Ponce Gomez, en su carácter de Secretario de Finanzas, en adelante “**SMATA**”, y por la otra parte, la empresa **NISSAN ARGENTINA S.A.**, con domicilio en Maipú 267, Piso 13°, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Gonzalo Ibarzabal, en su carácter de presidente y Nicolás Abbate, en su carácter de vice presidente, en adelante “**LA EMPRESA**”, conjuntamente denominadas “**LAS PARTES**”, constituyendo ambas partes la comisión negociadora.-

Abierto el acto, la comisión negociadora manifiesta que luego de sucesivas reuniones han arribado al siguiente acuerdo (en adelante, el “Acuerdo”):

### **CONSIDERANDO QUE:**

- a) **NISSAN ARGENTINA S.A.** ejerce su actividad en la rama de fabricación y comercialización de automotores, habiendo sido reconocida como terminal automotriz en la República Argentina mediante Decreto 2146/2015 (el “Decreto”), que autorizó expresamente a **LA EMPRESA** a operar como terminal de la industria automotriz en el predio industrial propiedad de la firma Renault Argentina S.A (C.U.I.T. N° 30-50331781-4) con domicilio en la Avenida Renault N° 2520 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba (la “Planta”).

  
SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
RICARDO PIGNANELLI  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

  
PABLO PAGEZ

  
ADRIÁN VALLE  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

RE-2021-87447845-APN-DCD-MT

b) SMATA constituye la única entidad profesional de trabajadores reconocida, inscrita y habilitada para ejercer la legítima representación del personal de obreros y empleados de la industria automotriz de nuestro país. En tal sentido, Renault Argentina S.A. y SMATA suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo N° 15/89 "E" aplicable en la Planta (el "CCT").-

c) Conforme autorización referida en el punto a), LA EMPRESA se encuentra produciendo vehículos pick up de la marca Nissan en la Planta, con el soporte de aproximadamente 600 trabajadores que se encuentran comprendidos bajo el CCT mencionado (el "Personal"). En el marco del esquema de producción aprobado por el "Decreto", el Personal afectado a la producción de los vehículos Nissan se encuentra contratado por Renault Argentina S.A., pero su costo es finalmente compartido entre Renault Argentina S.A. y LA EMPRESA dentro del precio del servicio de ensamblaje pagado por ésta a Renault Argentina S.A.

d) Que todas las terminales automotrices radicadas en el país tienen celebrado con SMATA un acuerdo en virtud del cual asumen el compromiso de realizar una contribución empresaria a aquella a fin de contribuir al cumplimiento y desarrollo de los fines gremiales, culturales y sociales establecidos en el ARTICULO 5 de su Estatuto Social;

e) En virtud de lo expuesto, resulta justo y equitativo establecer una contribución equivalente a la que las demás terminales automotrices abonan a fin de favorecer y potenciar el cumplimiento de los fines arriba indicados en relación al personal afectado a la fabricación de vehículos NISSAN.

f) En dicho contexto, LAS PARTES han acordado la realización de una contribución por parte de LA EMPRESA al SMATA, para que éste la destine al cumplimiento y desarrollo de los fines gremiales, culturales y sociales de la entidad sindical establecidos en el ARTICULO 5° de su Estatuto Social, en interés y beneficio de los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la asociación sindical y en el marco del art. 9, considerado por LAS PARTES de aplicación por analogía normativa y art. 37, ambos de la ley 23.551.

SE RGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

ARIO ROBERTO MANRIQUE  
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

b) En virtud de lo expuesto, LAS PARTES Acuerdan:

**PRIMERO:** LA EMPRESA abonara al SMATA, una contribución empresaria destinada a obras de carácter social por parte de SMATA, en el marco de los arts. 9 y 37 de la Ley 23.551 (en adelante, la "Contribución Empresaria"), la que se establece en lo sucesivo conforme la cláusula CUARTA del presente y de acuerdo a los importes que figuran para cada categoría de vehículos en el Anexo I de este Acuerdo (en adelante, los "Importes por Categoría").-

**SEGUNDO:** SMATA se compromete a destinar la Contribución Empresaria al cumplimiento y desarrollo de los fines gremiales, culturales y sociales de la entidad sindical establecidos en el ARTICULO 5° de su Estatuto Social y en el marco del art. 4 del decreto reglamentario de la Ley 23.551, en interés y beneficio de los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la asociación sindical.

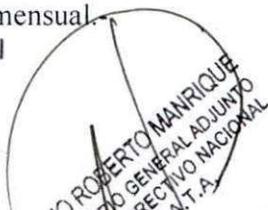
**TERCERO:** Este Acuerdo y la Contribución Empresaria comenzarán a regir, retroactivamente, desde el 01 de Abril de 2021 hasta el 31 de Marzo de 2023. En marzo del 2022, LAS PARTES se reunirán para dialogar sobre la mencionada contribución, teniendo en cuenta la evolución de la industria en el País y los aumentos en los valores de los automóviles involucrados en este acuerdo, sin que pueda invocarse ultraactividad sobre el plazo del Acuerdo.-

**CUARTO:** La Contribución EMPRESARIA será abonada por la EMPRESA a SMATA por medio de una suma única y mensual sobre vehículo patentado y conforme al cuadro del anexo I que forma parte de este Acuerdo, que se hará efectiva del día 1 al 10 del mes subsiguiente al mes inmediato posterior en que se devengue o sea en el que el vehículo se patente: Ejemplo: para la Contribución Empresaria del mes de agosto, se tomaran los patentamientos de dicho mes y se abonaran en el mes de octubre entre los días 01 y 10. La contribución Empresaria se calculara por cada mes vencido en base a la cantidad de vehículos vendidos por LA EMPRESA y patentados en el mercado local Argentino en cada periodo mensual.

  
SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

RICARDO PIGNANELLI

Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

  
ROBERTO MANRIQUE  
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
SECRETARIO GENERAL





A los fines del presente, LAS PARTES, acuerdan que para establecer la cantidad de automóviles patentados se utilizaran los indicadores contenidos en la publicación mensual que edita ADEFA.

La Contribución Empresaria comenzará a abonarse una vez homologado este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo. En caso que una vez homologado este Acuerdo existan sumas devengadas en concepto de Contribución Empresaria, las mismas serán abonadas dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles contados desde la fecha de la homologación, sin accesorios de ninguna naturaleza.-

LAS PARTES acuerdan que si el presente acuerdo no fuera homologado dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día de la fecha de presentación de este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, el presente quedará rescindido de pleno derecho, no generando obligación alguna en cabeza de ninguna de las PARTES.

**QUINTO:** SMATA solicita a LA EMPRESA que la Contribución Empresaria sea abonada a SMATA de la siguiente manera:

1. El 50% (Cincuenta por ciento) de la Contribución Empresaria deberá abonarse a SMATA Nacional, mediante: (i) transferencia a la cuenta corriente N° 182/0004096-8 que SMATA posee en el BBVA Banco Francés, sucursal N°182 o cualquier otra cuenta que indique SMATA en el futuro por medio fehaciente; o (ii) entrega a SMATA nacional de los importes correspondientes mediante cheques cruzados no a la orden.-

2. El 50% (Cincuenta por ciento) de la Contribución Empresaria deberá abonarse a SMATA Seccional Córdoba, mediante: (i) transferencia a la cuenta corriente N° 3-738-0940786027-1, CBU 2850738-7-3009407860271-1, que la Seccional posee en el Banco Macro o cualquier otra cuenta que indique la Seccional en el futuro por medio fehaciente; o (ii) entrega de los importes correspondientes mediante cheques cruzados no a la orden.-

**SEXTO:** LAS PARTES no establecen mecanismo de adecuación, actualización ni potenciación de este valor único mensual de la Contribución Empresaria pactada,

RICARDO PIGNANELLI

Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ

MARIO ROBERTO MANRIQUE  
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE

RE-2021-87447845-APN-DGD-MT

justamente por corresponderse el valor al resultado que arrojen las ventas de vehículos en cada uno de los segmentos individualizados.-

**SÉPTIMO:** La Contribución Empresaria absorberá y reemplazará hasta su concurrencia, a cualquier otra contribución o aporte al SMATA que LA EMPRESA se hubiese comprometido por cualquier medio, o hubiera sido impuesto legalmente a LA EMPRESA por cualquier medio hasta el día de la fecha, con el mismo o similar objetivo al de la Contribución Empresaria.-

**OCTAVO:** El SMATA asume el compromiso de mantener informada a LA EMPRESA semestralmente sobre el avance de los proyectos y obras emprendidas con el financiamiento producto de este Acuerdo.-

**NOVENO:** Ante cualquier discrepancia en la interpretación y/o aplicación del presente, LAS PARTES acuerdan dirimir las mismas ante la Justicia Nacional Ordinaria del Trabajo.-

**DÉCIMO:** SMATA se compromete a elevar el presente a la Autoridad laboral para su correspondiente HOMOLOGACION, a partir de las particularidades que lo definen, suscribiendo cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

RICARDO PIGNANELLI

Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

Por S.M.A.T.A.:

Por LA EMPRESA:

ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

MARIO ROBERTO MANRIQUE  
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

NICOLÁS ABRATE

COLOMBINI

**ANEXO I**

**Importes por Categoría**

**VEHICULOS NISSAN**

<b>Categoría (#)</b>	<b>Modelos</b>	<b>Importe en \$ 01/04/2021 al 31/03/2023</b>
Vehículo Económico	MARCH	\$345
Vehículo Monovolumen		\$515
Vehículo Mediano	VERSA V DRIVE- VERSA- SENTRA- KICKS	\$460
Vehículo Grande		\$745
Vehículo Comercial L/P	FRONTIER- X TRAIL- LEAF- MURANO	\$915

(#) Conforme a la clasificación de segmentos que se desprende de la publicación mensual que edita ACARA.-

**RICARDO PIGNANELLI**  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

**SERGIO PIGNANELLI**  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

Por LA EMPRESA:

**PABLO PAGEZ**  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

*[Handwritten signature]*  
NIVON ABRAJE

**ADRIAN VALLE**  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

**MARIO ROBERTO MANRIQUE**  
Secretario General Adjunto



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 721-22 Acu 1547-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.